

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 193184089001-2018-000101-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ismelda Portocarrero Rodríguez



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA**

Guapi, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 042

Revisado el contrato de cesion de derechos litigiosos allegado mediante correo electrónico por la doctora ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS, y suscrito por **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, como Apoderada General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y **ANA MARIA MELO HURTADO**, como Apoderada General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CISA**; se tiene que, aunque en el memorial mencionan allegar los certificados de Cámara de Comercio y de Existencia y Representación legal del Cedente y del Cesionario, tales documentos no han sido agregados a la solicitud, motivo por el cual, previo a decidir de fondo la solicitud, se requerirá al demandante para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue la documentación faltante.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca.

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, mediante su apoderada judicial, para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue a este Juzgado los certificados de existencia y representación de las entidades contratantes, así como los demás documentos a que haya lugar.

SEGUNDO: VUELVA el proceso a despacho una vez vencido el término descrito anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA: 15 de MARZO de 2023

Hoy notifiqué por estado No. 016, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca